

por este mi Perdon general, sin que Regimiento alguno de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, tenga accion, ni derecho a reclamar Desertor, de los que en virtud de este Indulto se presentaren en el termino expressado de los quarenta dias al de la fecha, porque serà el destino, y aplicacion de ellos à los Cuerpos, y en la forma que fuere mi Real voluntad. III.

Los Desertores de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, que huvieren desertado de los dos Exercitos que tengo en Campaña, deberán presentarse en ellos mismos, à mis Capitanes Generales, ò en las Plazas de San Sebastian, Pamplona, Zaragoza, Lerida, Barcelona, Girona, Tarragona, y Tortosa, ante los Capitanes Generales, Comandantes Generales, ò Gobernadores de ellas.

IV. Los Desertores de los Regimientos de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, que huvieren desertado de los que existen en España, serán indultados, presentandose dentro del termino prefinido, en uno de los dos Exercitos que estàn en Campaña, ò en qualquiera de las Plazas de España, ante los Capitanes Generales, Comandantes Generales, ò Gobernadores de ellas.

V. Los Capitanes Generales, Comandantes Generales, ò Gobernadores de las Plazas de España, remitiràn luego que espire el termino de los quarenta dias, Relaciones de los Desertores que se presentaren en ellas, dirigiendolas por mano de mi Secretario del Despacho de Guerra, con expresion de sus filiaciones, salud, edad, y disposicion personal: y desde el dia en que se presentaren en dichas Plazas, dispondràn se les ponga en Quarteles commodos, con el alojamiento correspondiente; y que de qualesquiera caudales pertenecientes à mi Real hacienda, se les asista con diez quartos diarios, en los que se considera la racion de Pan por el Oficial, ò persona, que para este fin h abilitaren; cuyas cuentas, con la expressada habilitacion original, firmadas del que fuere habilitado, y con el Visto-bueno del que habilitare, mandò se admitan, abonen, y despachen por mi Thesoro General. VI.

Los Capitanes Generales, Comandantes Generales, y Gobernadores de Plazas; à quienes acudieren Desertores, que segun lo dispuesto en este Indulto, deban presentarse en otras, les daràn sus Passaportes para que libremente hagan sus marchas à ellas, los que se recogeràn por los Gefes de las en que se representen.

VII. Por manifestar mas mi Real benigna intencion à favor de los que arrepentidos de sus yerros no aventuren esta unica ocasion de borrarlos con la piedad de este Indulto, y Perdon general, declaro, que

